

OTUZCO**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0546- 2024 –MPO-LL

Otuzco, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro

VISTO:

Expediente Administrativo N° 4307-2024 de fecha 16 de mayo de 2024, la presidenta LUSMILA CALDERON ESCOBEDO, identificada con DNI N° 19056181, solicita reconocimiento de Junta Directiva de comedor popular "SANTA CLARA", del Caserío de SHUGALLPAMPA, Distrito de Paranday, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad; Informe N° 0147-2024-SGSYPS/GDS-MPO, de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales; Informe N° 00499-2024-MPO-GDS/FRJN, de fecha 22 de mayo de 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, solicita emisión de acto resolutivo para las Juntas Directivas de los Comités de Comedores Populares para el año 2024; Y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú en su artículo N°194, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 concordante con el artículo N° II del artículo preliminar de la ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Los vecinos participan en los Gobiernos Locales a través Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza Vecinal";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25307, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 16) y en el artículo 3° de la Constitución Política, declárese de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos; las cuales, tienen existencia legal y personería jurídica, una vez reconocidos como tales con la inscripción en los registros públicos registrales. Estos libros, abrirán un libro especial de Organizaciones Sociales de Base;

Que, el artículo 3° del dispositivo antes citado, establece: Las Organizaciones Sociales de Base inscritas en los Registros de los Gobiernos Locales, en virtud de normas de carácter provincial o distrital, podrán convalidar esta inscripción ante el Registro Público Regional, con el solo mérito de la respectiva resolución municipal que declara el registro;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2001-PCM, señala que están comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes:

- a) Comedores populares Autogestionarios;



- b) Clubes de Madres;
- c) Comités de Vaso de leche; y,
- d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

Que, el artículo 8° del referido reglamento estipula: que las OSB que soliciten su registro, para efectos de su reconocimiento, deben iniciar sus trámites ante la Municipalidad de su circunscripción, para lo cual deben presentar los siguientes documentos, en copias simples o autenticadas por fedatario municipal, de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444: a) Acta de Constitución, b) Estatuto, c) Padrón de integrantes, con un número mínimo de quince (15) integrantes en el caso de OSB de primer nivel. En el caso de la OSB de segundo o más niveles deberán acreditar la representación mencionada en el Artículo 9° del presente Reglamento, d) Relación de integrantes del Consejo Directivo en fundones y Acta en la que conste la elección correspondiente, e) solicitud expresa de registro y reconocimiento dirigida al Alcalde de la jurisdicción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en el cual se señala que: *“Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de participación vecinal; promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción”*. Asimismo, en el numeral 6) del artículo 113° de la citada norma; manifiesta que: *“El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: (...) 6) Participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinas, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza Vecinal”*;

Que, el numeral 1.4) del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere expresamente que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales *“Ejecutar el programa de Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función”*;

Que, el inciso 17.1. del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019 -JUS, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción”*.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4307-2024 de fecha 16 de mayo de 2024, la presidenta LUSMILA CALDERON ESCOBEDO, identificada con DNI N° 19056181, solicita reconocimiento de Junta Directiva de comedor popular “SANTA CLARA”, del Caserío de SHUGALLPAMPA, Distrito de Paranday, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad;

Por su parte la Subgerente de Salud y Programas Sociales la Lic. Elsa Marisol García Alayo, mediante INFORME N° 0147-2024-SGSYPS/GDS-MPO de fecha 20 de mayo de 2024, remite a la Gerente de Desarrollo Social, solicita emisión de acto resolutivo de reconocimiento para las juntas directivas de los comités de comedores populares de la Provincia de Otuzco para el año 2024;

En tal sentido, la Gerente de Desarrollo Social MPO, mediante informe N° 00499-2024-MPO-GDS/FRJN de fecha 22 de mayo de 2024, solicita emisión de acto resolutivo de reconocimiento para las juntas directivas de los comités de comedores populares de la Provincia de Otuzco para el año 2024;

Por su parte, las municipalidades reconocen y registran a las Instituciones y Organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local, de conformidad con su Ley Orgánica N° 27972.

Por otro lado, la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero de 2023, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la





Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

Que, estando a las facultades conferidas en La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER con eficacia anticipada a la Junta Directiva del comedor popular “SANTA CLARA”, del Caserío de SHUGALLPAMPA, Distrito de Paranday, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, por el periodo de uno (01) año a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, el mismo que queda conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTA	LUSMILA CALDERON ESCOBEDO	19056181
VICEPRESIDENTA	VANESSA MILAGROS SEBASTIAN MINCHOLA	73130040
SECRETARIA	YUDITH MARGOT SANDOVAL GONZALES	48820227
TESORERA	LIDIA NANCY RIOS RODRIGUEZ	19056363
VOCAL 1	LUCY RICI MINCHOLA DIONICIO	44080440
VOCAL 2	ISMELDA JESUS RIOS ULCO	46136600
FISCAL	NANCY VIOLETA GARCIA GAMBOA	19056395
ALMACENERA	ROSANA MARGOT GONZALES ESCOBAR	40314363

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la inscripción de la nueva junta directiva del comedor popular “SANTA CLARA”, del Caserío de SHUGALLPAMPA, Distrito de Paranday, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Otuzco.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a los miembros de la junta directiva del comedor popular “SANTA CLARA”, del Caserío de SHUGALLPAMPA, Distrito de Paranday, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, y a las unidades estructuradas de la municipalidad para su conocimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
 GERENCIA MUNICIPAL
 Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
 GERENTE MUNICIPAL